



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06175-2013-PA/TC
LIMA
BALBINO CAPCHA CHÁVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por Balbino Capcha Chávez respecto de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de diciembre de 2015, que declaró infundado el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que el Tribunal Constitucional se pronuncie respecto a los quince (15) años de labor exclusiva realizada en la actividad minera. Asimismo, solicita que se aplique a su pensión el tope pensionario dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Perú
2. Al respecto, este Tribunal Constitucional advierte que lo que en realidad pretende el autor es que se efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio obrante en autos, lo cual no corresponde a la naturaleza y el objeto de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

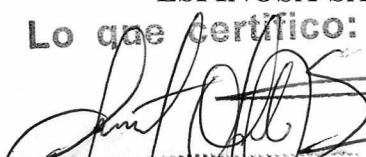
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL